

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés(2023)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Pertenencia |
| Demandante | Héctor Enrique Villegas Aguilar |
| Demandado | Herederos determinados de Emilia Aguilar de Villegas y otros |
| Radicado | 05001-31-03-008-2022-00317-00 |
| Instancia | Primera |
| Asunto | Se remite a norma-requiere demandante. |

En escrito que antecede, el gestor judicial del extremo activo, solicita se le indique las instrucciones para la elaboración y posterior publicación del aviso judicial que reemplaza la valla en eventos de ser propiedad horizontal, de otro lado, para la publicación respectiva en un diario de amplia circulación; pues bien, en torno a la petición que hace el libelista, resulta conveniente indicar que, tal como se precisó en el numeral 6º del auto admisorio de la demanda de fecha 4 de noviembre de 2022, el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., señala las especificaciones y condiciones que debe reunir la valla, además contempla que, cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

De otro lado, de la revisión del expediente, se evidencia que en el numeral 5º del auto admisorio de fecha 04 de noviembre de 2022, se ordenó la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 001-337800 y 001-337801, sin que a la fecha se haya obtenido información de que se hubiere procedido de conformidad, por lo que se requiere al demandante para que indique las diligencias adelantadas para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02